



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aprueba el Presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, para la vigencia fiscal 2025

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia"

CONSIDERANDO QUE:

- a) Que en el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" establece que el CODFIS debe aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, el presupuesto de ingresos de las Empresas Industriales y Comerciales comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 115 de 1996 de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 4836 de 2011, el presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- d) Que en reunión del 19 de diciembre de 2024 mediante Acta 24, el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS analizó y aprobó el proyecto de presupuesto de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA 2025, presentado y sustentado por la misma.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE - INGRESOS

Artículo 1º. Ingresos: Aprobar los agregados del presupuesto de ingresos de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, para el año 2025 en la siguiente forma:

4

INGRESOS ORDINARIOS

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
1	TOTAL INGRESOS	341.936.847.023
1.0.	DISPONIBILIDAD INICIAL	130.040.698.349
1.1.	INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	188.907.576.186
1.2.	RECURSOS DE CAPITAL	22.988.572.488

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
1.0	TOTAL INGRESOS	141.224.399.880
1.1.02.	INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	141.224.399.880

SEGUNDA PARTE - GASTOS

Artículo 2º. Gastos y Disponibilidad Final: Aprobar los agregados del presupuesto de gastos de la Fábrica de Licores de Antioquia - FLA, para el año 2025 en la siguiente forma:

GASTOS ORDINARIOS Y DISPONIBILIDAD FINAL

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
2	TOTAL GASTOS	269.941.174.770
2.1	FUNCIONAMIENTO	22.445.301.883
2.3	INVERSIÓN	247.495.872.887
3.1	DISPONIBILIDAD FINAL	71.995.672.253

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2025
2	TOTAL GASTOS	141.224.399.880
2.3	INVERSIÓN	141.224.399.880

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Hacen parte de la presente adopción del presupuesto para la vigencia 2025 las disposiciones generales que se relacionan a continuación y que hacen parte de la composición del presupuesto de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA.

ARTICULO 4°: DEFINICIÓN CLASIFICADOR POR CONCEPTO DE INGRESOS.

El Decreto 115 de 1996 en su artículo 12, y La Ordenanza No. 28 de 2017 en su artículo 117 describen la composición del presupuesto de ingresos así: la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

Se consideran como ingresos las sumas de dinero obtenidas, los cuales se registran en el presupuesto como el resultado de la facultad impositiva que tiene la Entidad Territorial, y/o de transacciones (transferencias recibidas), y/o la venta de bienes y servicios, y/o las demás operaciones que impliquen recibir recursos financieros a favor de la empresa.

Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación. - Artículo 2 Resolución 1355 del 01 de julio de 2020.

ARTICULO 5°: DEFINICIÓN DE GASTOS

Según lo señalado en el Decreto 115 de 1996 en su artículo 13° modificado en el Decreto No. 4836 de 2011 en su artículo 10 y lo señalado en la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 en el Capítulo XVI De las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, en su artículo 118° "Composición del presupuesto de gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal."

ARTICULO 6°: NIVEL DE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO Y FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS

Para darle cumplimiento al principio de anualidad del presupuesto definido en la Normas Orgánicas del Presupuesto, en especial definidas en el artículo 19 de la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, se establecen directrices de estricto cumplimiento que en el transcurso de la vigencia 2025 se deben acatar.

ARTICULO 7 TRASLADOS, ACLARACIONES Y OBSERVACIONES PRESUPUESTALES

7.1 De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental -Ordenanza No. 28 del 31 de agosto del 2017, en el Capítulo XVI De las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se establece que "Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen en valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS,

o a quien este delegue". Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable del Departamento de Planeación.

7.2 De acuerdo con el artículo 128 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, Ordenanza No. 28 del 31 de agosto del 2017, en el Capítulo XVI De las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se establece que "Las modificaciones al presupuesto dentro de los agregados de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda e inversión. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

7.3 Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y al Departamento Administrativo de Planeación."

7.4 Mediante resolución No. S2024060001216 del 22 de enero de 2024 la Secretaría de Hacienda Departamental delega en las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE y Empresas Sociales del Estado - ESE del orden departamental, la facultad de modificar su presupuesto y aprobar Vigencias Futuras con el cumplimiento de la normativa vigente que regula la materia en términos técnicos y jurídicos.

7.5 En la sesión de la Junta Directiva de la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA del día 10 de febrero de 2022, según Acta No. 2 se autorizó al Señor Gerente para que apruebe las modificaciones presupuestales, sin necesidad de la autorización de la Junta Directiva, bajo las condiciones señaladas en la Ordenanza No. 28 del año 2017 Artículo No. 128, Estatuto Orgánico De Presupuesto.

7.6 De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental - Ordenanza No. 28 del 31 de agosto del 2017, en el Capítulo XVI De las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, se establece que los traslados presupuestales que adicionen, contracrediten disminuyan, o reduzcan totalmente un rubro presupuestal del gasto de inversión que afecten el plan de desarrollo 2024-2027, deberán contar con el concepto previo del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

7.7 Facúltese al Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia para que mediante acto administrativo realice aclaraciones numéricas, de leyenda, de codificación que sean necesarias realizar sin afectar el valor total del presupuesto, incluyendo las aclaraciones de vigencias anteriores a actuales.

7.8 En cualquier mes del año 2025 si la Coordinación financiera establece que un rubro presupuestal del ingreso no se comporta de acuerdo con las rentas establecidas y coloca en grave proceso de ejecución un rubro del gasto se informará a la Junta Directiva para que esta proceda a reducción, tal como se establece en el artículo 112 de la Ordenanza 34 del 22 de diciembre de 2011. Informándose posteriormente al Departamento Administrativo de Planeación Departamental. (art.132 de la ordenanza No.28 del 31 de agosto de 2017).

ARTICULO 8º: LIBERACIONES DE DISPONIBILIDADES Y COMPROMISOS PRESUPUESTALES

8.1 La Coordinación Financiera previa presentación en forma escrita del área responsable que originó y solicitó una disponibilidad o compromiso presupuestal evaluará si es procedente o no la liberación de la disponibilidad o compromiso presupuestal.

8.2 Cuando se presenten liberaciones dentro de las actas de liquidación, éstas se realizarán cuando los pagos adeudados se hayan ejecutado.

8.3 Trimestralmente entre los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre la Coordinación Financiera evaluará niveles de ejecución del gasto realizando las respectivas liberaciones de disponibilidades y compromisos que en el transcurso de estos trimestres no se hayan ejecutado; siendo únicamente responsable de la no ejecución el área que solicitó la respectiva disponibilidad y compromiso presupuestal.

ARTICULO 9°: RECONOCIMIENTOS, MANEJO NÚMÉRICO DE CIFRAS Y ESPECIFICIDAD EN EL GASTO

9.1 Todo reconocimiento, contrato, compromiso, o negociación que haga la Empresa de Vivienda de Antioquia requiere para su validez norma legal que lo sustente. No se atenderán reconocimientos que afecten presupuestos que no hayan expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal previo.

9.2 Toda operación presupuestal, contable y financiera que se derive de la ejecución del presupuesto practicará las siguientes aproximaciones:

-Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$0.49), este se aproximará a la unidad por defecto.

-Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50), este se aproximará a la unidad por defecto.

9.3 No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal o parcial, sin la disponibilidad previa, o sin la tramitación ordinaria por el conducto del profesional delegado por la Coordinación Financiera para dichos trámites.

La Gerencia de la Empresa de Vivienda de Antioquia reasignará los funcionarios responsables de las solicitudes y trámites presupuestales en los meses iniciales de la vigencia 2025.

En caso de ser necesario por alguna situación administrativa, la Coordinación Financiera podrá reemplazar el funcionario responsable de las solicitudes y trámites presupuestales iniciales para retomar algunas funciones, designando las respectivas rutas en la aprobación.

ARTICULO 10°: DIFERENCIAS EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIÓN

10.1 Cuando se realicen los procesos de conciliación, y se encuentren diferencias entre los datos registrados por las áreas de Tesorería, Presupuesto, o Contabilidad; se deberá realizar primero un proceso conciliatorio en estas áreas garantizando en última situación el dato suministrado por el área de Tesorería que se encuentren en la caja

10.2 Antes de iniciar un proceso de conciliación la Dirección Jurídica de la empresa deberá corroborar con la Coordinación Financiera los valores que se encuentren en el presupuesto para afrontar las respectivas situaciones jurídicas del proceso de conciliación

ARTICULO 11°: CONSTITUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

11.1 El establecimiento de la constitución de las vigencias futuras son facultades propias de la Junta Directiva; sin embargo, se hace necesario que la expedición de los actos administrativos se adecúe a lo establecido en la Ordenanza 34 del 22 de diciembre del 2001, Ordenanza 38 de diciembre de 2021, Decretos 111 y 115 de 1996 y Ley 819 de 2003 (Artículo 114 Ordenanza 28 del 31 agosto de 2017).

11.2 El monto máximo de la vigencia futura, el plazo y las condiciones de estas debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo definidas en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia.

11.3 El monto mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

11.4 Cuando se trate de proyectos de inversión Departamental o Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Administrativo Departamental y Nacional de Planeación y del Ministerio, o de la secretaria del ramo.

11.5 La autorización por parte de la Junta Directiva para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno; es decir 2025– 2027.

11.6 En los casos en que se requieran solicitar vigencias futuras que sobrepasen el periodo de gobierno 2024-2027, la Coordinación Financiera elaborará justificación para que el Consejo de Gobierno que hace las veces de CONPES lo declare de importancia estratégica para así proceder a presentarlo frente a la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo No. 50 de la ordenanza No. 28 de 2017 - Competencias para Autorizar y aprobar vigencias.

ARTICULO 12°: ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DETERMINEN PROCESOS DE CIERRE PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERIA, QUE INVOLUCREN LA VIGENCIA 2024

12.1 CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES AÑO 2024

Concepto del Ministerio de Hacienda No. 1-2008-072878, donde se expresa: "De las disposiciones anteriores, se desprende que, tratándose de Empresas, tanto las obligaciones como los compromisos que queden pendientes de pago a 31 de diciembre deben incluirse como tales en el presupuesto del año siguiente; de suerte que en este caso ya no se habla de reserva presupuestal, ésta queda recogida dentro del concepto de cuenta por pagar."

Artículo 13 del Decreto 115 de 1996: La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Artículo 10 del Decreto 4836 de 2011: Que modificó el artículo 13 del Decreto 115 de 1996: Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

12.1.1 Las obligaciones legalmente contraídas al 31 de diciembre de 2024, y que se encuentren debidamente soportadas desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero se constituirán previo análisis de la Coordinación del Presupuesto en el respectivo cierre. Las áreas que generaron el respectivo compromiso presupuestal justificarán en forma escrita a la Coordinación Financiera la razón de su no ejecución al 31 de diciembre de 2024.

12.1.2 La fecha para expedir la resolución de las Cuentas por pagar presupuestales correspondiente a la vigencia 2024 será el 20 de enero de 2025. Para la constitución de las cuentas por pagar presupuestales se consultará la Disponibilidad Inicial la cual es suministrada por la Tesorería de la empresa.

12.1.3 El presupuesto presentado y aprobado contendrá la proyección de cuentas por pagar presupuestales a la fecha de aprobación. Con base en lo anterior una vez se de apertura del presupuesto en la vigencia 2025 y se constituyan las cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2024 mediante acto administrativo; la coordinación financiera procederá a realizar el ajuste en el presupuesto de éstas conforme al valor final certificado en cuentas por pagar presupuestales.

12.2 CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR

El área de Tesorería expedirá a más tardar el 20 de enero de 2025 la resolución de cuentas por pagar estableciendo con la disponibilidad inicial de caja el pago de obligaciones debidamente soportadas en la tesorería de la empresa.

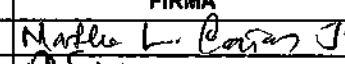

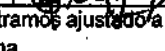
ARTICULO 13º: CIERRE CONTABLE Y DETERMINACION DE ESTADOS FINANCIEROS

13.1 A más tardar el 31 de marzo de 2025 el área Contable determina los Estados Financieros correspondientes a la vigencia 2024 para determinar la consolidación del resultado del ejercicio.

Artículo 14º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda *diso AG.*
 Presidente del CODFIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario		26/12/2024
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto		26/12/2024
Revisó y aprobó	Jorge Enrique Cañas Giraldo, Subsecretaría Financiera		26/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			